



ACTA N° 477. Lugar, fecha y hora de inicio. A los quince días de abril de 2025, siendo horas 9:15, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos setenta y siete bajo la presidencia del **Dr. Antonio Estofán**. **Asistentes:** **Leg. Manuel Courel** (titular por la minoría parlamentaria); **Leg. Walter Berarducci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Rodolfo Movsovič** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Estela Giffoniello** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. María Cristina López Ávila** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Eugenio Racedo** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Conectados a través de plataforma zoom se encuentran el **Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria), la **Leg. Sara Assán** (titular por la mayoría parlamentaria) y el **Dr. Carlos Arias** (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital). **ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso n° 276 (Defensoría Oficial Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I Nominación del Centro Judicial Capital) y 277 (Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I Nominación del Centro Judicial Capital): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial. 3. Concurso n° 335 (Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo del Centro Judicial del Este): a consideración borrador de acta de valoración de antecedentes. 4. Concursos n° 324 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la VII Nominación del Centro Judicial Capital) y 325 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en Documentos y Locaciones, Sala II, del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1 ARCURI, AGUSTÍN; 2 DE MARI, ADRIANA DEL VALLE; 3 ELEAS, LUCIANA; 4 FRADEJAS, ELENA CAROLINA; 5 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO; 6 GIANERRA CORBALÁN, NICOLÁS BELISARIO; 7 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL; 8 IBARRA, PAMELA JUDITH; 9 LÓPEZ ANDINA, ANA DANIELA; 10 MAUVECÍN, MARCOS GASTÓN; 11 PRESTI, FLORENCIA NATALIA; 12 RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA; 13 VIOLETTO, LEONARDO; 14 ZARBÁ, SANTIAGO. **DESARROLLO DE LA SESIÓN: 1. A consideración acta de sesión anterior.** El Dr. Estofán expresó que todos los señores consejeros recibieron el acta por correo electrónico

y que, si no hay observaciones, se la dará por aprobada. Los consejeros estuvieron de acuerdo.

2. Concurso n° 276 (Defensoría Oficial Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I Nominación del Centro Judicial Capital) y 277 (Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I Nominación del Centro Judicial Capital): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial. El Dr. Estofán sometió a consideración los borradores de acuerdo de elevación de tema al Poder Ejecutivo Provincial del concurso n° 276 integrada por 1) Antoni Piossek, 2) Guerra y 3) Rojas Carlá. Y del concurso n° 277 integradas por 1) Martínez Terán, 2) Zingale, y 3) Bellomío. Los acuerdos fueron aprobados.

3. Concurso n° 335 (Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo del Centro Judicial del Este): a consideración borrador de acta de valoración de antecedentes. El Dr. Estofán puso a consideración el acta de valoración de antecedentes que había sido remitida previamente vía correo electrónico a los consejeros. Se aprobó.

4. Concursos n° 324 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la VII Nominación del Centro Judicial Capital) y 325 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en Documentos y Locaciones, Sala II, del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Se retira el Dr. Movsoviich por encontrarse excusado.

Previo al ingreso de los concursantes a entrevistar el Dr. Estofán señaló que se habían recibido preguntas formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gov.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Por artículos 34 y 44 del RICAM y su Anexo V, se dispuso oportunamente la aplicación del procedimiento de simplificación de los concursos números 324 y 325 su acumulación y realización simultánea y única de la presente entrevista. Por secretaría se efectuó un sorteo para determinar el ingreso de los concursantes a la sala.

Dr. Estofán. Por Secretaría se hace ingresar al primer postulante.

Doctor Marcos Gastón Mauvecín. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Marcos G. Mauvecín). **Dr. Estofán.** Buen día, doctor. **Dr. Mauvecín.** Buen día, doctor; buen día a todos.

Dr. Estofán. Doctor, usted está concursando para el juzgado y para la Cámara. **Dr. Mauvecín.**

Así es, doctor. **Dr. Estofán.** Yo soy el que va a hacer las preguntas. Le voy a hacer dos preguntas: una pregunta, como candidato al juzgado; y otra pregunta, como candidato a la Cámara.

Dr. Mauvecín. Perfecto, doctor. **Dra. Seguí.** Doctor Estofan, disculpe, ¿me permite una interrupción, con todo respeto? El postulante creo que es la primera vez que está y debería

presentarse, ¿no? Creo que es la primera vez que concursa. Es de los postulantes que deben presentarse. **Dr. Estofán.** Ah, sí. Bueno, ¿qué opina de la OGA, de las oficinas de gestión? **Dr. Mauvecín.** Bueno, doctor, en primer lugar, digamos, si tengo que dar una opinión adelantada, me parecen muy buenas. La Oficina de Gestión Asociada, a través de la Ley 9712, que reconoce como antecedente la 9607 y que deroga la 9292, modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial e implementa esta estructura de Oficina de Gestión Asociada. El proceso de las OGA no es un hecho aislado, sino que viene dentro del marco de la modernización del servicio de justicia que venimos viviendo desde la acordada 1079/18, que es la acordada piloto, en donde se hacen los procesos de oralidad en el Fuero Civil, que va de la mano del plan de justicia 2020 del entonces Ministro de Justicia Germán Garavano. Todo este proceso empezó con esas acordadas de prueba piloto, donde tuvimos muy buenos resultados. Incluso yo tuve la suerte de cursar la Escuela Judicial que dicta el CAM y tuvimos una materia que se llamaba Reingeniería de Procesos Civiles, donde estaba el doctor Juan Pablo Marcet, y mostraba en números estadísticos los beneficios que trae el sistema de oficinas de gestión asociada, que no es la primera provincia que lo tiene. De conocimiento cierto sé que lo tiene la provincia de Mendoza y la provincia de Neuquén. Aparte, entiendo que, en el tema de las OGA, después de esta acordada 1079/18 tuvimos el desarrollo del sistema de administración de expedientes, el SAE –y en esto quiero reconocer el mérito a la Oficina de Sistemas, que tuvo un trabajo muy arduo- que es un sistema propio y pudo implementarse. Luego de esto vino el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, la Ley n° 9531, y en acompañamiento a todas las estructuras viene la OGA. La OGA tiene muchas ventajas. Como parámetros rectores, la ley 9712 dispone de seis parámetros: la desformalización, el acceso a la información, la mejora continua, la flexibilización organizacional y la eficiencia. La eficiencia, a su vez, es uno de los principios plasmados en el Código nuevo, en el Título Preliminar: “Eficiencia y eficacia en las decisiones judiciales”. Yo creo que la OGA viene a cambiar esa mentalidad o el paradigma en que, bueno, los que estamos en el mundo del Derecho hace un tiempo, hemos visto las diferencias de criterios que había, sobre todo, hablando en juzgados, en cuanto a la práctica y viene a generar una estandarización, que esa estandarización genera una parametrización medible. En el discurso del presidente, cuando inició el año judicial, lo pudimos ver a través de datos objetivos, en cantidades; él



hablaba de datos muy sorprendentes, mediciones desde agosto del 2020 a hoy. En el caso de Documentos y Locaciones no tenemos una medición concreta porque no llevan un año todavía, pero en el Fuero Civil y Comercial Común se observó que la pendencia de escritos, o sea los escritos vencidos, bajó casi un 80% y la sentencia ha vencido un 55%. Estamos hablando de números muy altos, aún con variación positiva de ingresos de causas, como son, por ejemplo, en el Fuero Civil, casi un 20%. Mi opinión personal de la OGA es que es un sistema de apoyo para los juzgados. En el caso del juzgado de la VII que estamos concursando, es la Oficina de Gestión Asociada Número 2 de Documentos y Locaciones, que apoya a la segunda, a la sexta y a la séptima. He tenido la oportunidad de conversar con el director Nicolás Molina y he visto realmente, en los pocos meses que lleva, porque tenemos la mitad del año pasado y lo que va de este año, números muy buenos. **Dr. Estofán.** ¿Usted trabaja en Tribunales? **Dr. Mauvecín.** Yo soy relator de la Cámara de Documentos y Locaciones, Sala 2. **Dr. Estofán.** ¿Desde cuándo? **Dr. Mauvecín.** Desde el año 2018, doctor. Yo entré al Poder Judicial en el 2014. **Dr. Estofán.** ¿Cuántos años de abogado tiene? **Dr. Mauvecín.** Y yo me recibí en el año 2009, doctor, con 23 años recién cumplidos. Ejercí la profesión durante un par de años. Luego de ejercer tuve la suerte de poder perfeccionarme en el exterior. Fui a cursar en España dos maestrías oficiales de cursado intensivo con defensa de tesis. Lo aclaro, porque son maestrías que tienen cargas horarias de más de 500 horas. Y luego de terminar eso volví e ingresé al Poder Judicial por concurso público, de ayudante judicial. A partir de ahí, mi carrera se desarrolló, primero, en el Fuero Civil donde a las pocas semanas me confió quien era juez. **Dr. Estofán.** Perdón, ¿cómo ingresó al Poder Judicial? **Dr. Mauvecín.** Concurso público, doctor. **Dr. Estofán.** ¿Concurso de ayudante judicial? **Dr. Mauvecín.** Concurso de ayudante judicial, exactamente. Rendí el concurso de ayudante judicial donde éramos muchos inscriptos, tuve la suerte de estar entre los primeros puestos, entonces ingresé medianamente rápido. Cuando ingresé tuve la suerte de que quien fuera juez en la II Civil y Comercial Común en ese momento, el doctor Carlos Araya, me confiara a las pocas semanas la tarea de las interlocutorias y como estuvo conforme con mi desarrollo, empecé a practicar relatoría. En el 2017 fui nombrado relator de primera instancia en la I Civil y a partir del 2018 hasta la fecha me desempeño como relator en la Sala 2 de la Excelentísima Cámara Civil en Documentos y Locaciones. **Dr.**



Estofán. A ver, le voy a hacer una pregunta para Juez de Cámara. **Dr. Mauvecín.** Bien, doctor. **Dr. Estofán.** El tema es de los daños punitivos que contiene o que permite aplicar la Ley de Defensa del Consumidor. ¿Cómo lo evaluaría usted? ¿Qué patrón o qué fundamento? ¿Una fórmula matemática o algún otro modo? **Dr. Mauvecín.** Nosotros tenemos en la Sala 2, he tenido la suerte de poder participar en proyectos de sentencias en donde tuvimos condenas de daños punitivos. Particularmente, hay un caso que tuvo una condena alta para lo que sería el fuero provincial, “Nadef c/ Direct TV”. Hay muchas propuestas para el daño punitivo, de usar fórmulas matemáticas. Yo considero que todo sistema es perfectible y siempre tiene que haber un avance. Ahora, las fórmulas matemáticas tienen que tener mucho cuidado porque no puede ser fórmula matemática cerrada. La fórmula matemática que más se propone es hacer una ecuación de la inviabilidad económica a la empresa o la prestadora de servicio. El daño punitivo surge como una multa civil, el *punitive damage*, en donde se ve que la práctica de las empresas le convenía. **Dr. Estofán.** ¿Es equiparable a una multa? **Dr. Mauvecín.** Es una sanción. **Dr. Estofán.** ¿Tiene el mismo objetivo de una multa? **Dr. Mauvecín.** No, en Derecho Comparado surge como multa, lo que pasa es que no tenemos la misma estructura. Pero acá es una sanción civil, no tienen naturaleza de multa, no responde a esa naturaleza; pero en el Derecho Comparado sí, porque es otra estructura, la anglosajona, particularmente. Nosotros tenemos en el sistema del daño punitivo la forma de medición. Hemos tenido varios fallos en la Sala 2, “Lapetina c/ Telecom” –que recuerdo rápido- en “Nadef c/ Direc TV”, donde la evaluación del daño punitivo sí se hace para romper el esquema de la fórmula económica positiva de la empresa. Es decir, que esta práctica, la empresa de cada 100 que lo hacen, 10 lo reclaman y de los 10 reclamos, 2 llegan a judicializarse. Entonces, por más que le paguen a esa persona individual una cantidad asequible de dinero, la práctica sigue conviniendo antes que poner un control previo, antes de poner un control de calidad, supongamos. Entonces, lo que viene a hacer el daño punitivo es decir, yo impongo esta sanción civil, considerando un montón de factores –el tamaño de la empresa, la reiteración de las prácticas, la posición del consumidor frente a la empresa, que normalmente el consumidor en estas situaciones no tiene ningún tipo de decisión, ni conocimiento, porque muchas veces ni siquiera lo informan-; y se hace una lógica de romper con la estructura viablemente económica. Ahora, hay un problema, porque si

Maria Sofia Nacul
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

aplicamos fórmulas matemáticas, eso tampoco garantiza que se pueda romper de manera adecuada la variabilidad económica positiva de la empresa, porque siempre en las fórmulas matemáticas, al igual que cuando cuantificamos el daño por incapacidad sobreviniente, la variación está en la carga de datos. **Dr. Estofán.** Está bien, no apliquemos una fórmula matemática, ¿queda al libre arbitrio? **Dr. Mauvecín.** No, no, no. Tiene que ser muy bien fundado. Por ejemplo, en el caso de Telecom, nosotros en la Cámara de Documentos hemos tenido reiteradas faltas de conducta de esa empresa. Entonces, las faltas de conductas anteriores, primero, se consideran, porque acá estamos viendo que hay una conducta reiterativa de la empresa sin importarle el daño que genera al consumidor. La falta de información que le brindan por el artículo 4° de la Ley de Defensa del Consumidor, la falta de trato digno, porque muchas veces las prestadoras de servicios te hacen pasar por procesos muy tediosos a los fines de poder hacer un reclamo real, y no sé, por ejemplo, uno piensa: “Bueno, aisladamente no hay problema de esperar media hora en línea”. Ahora, cuando te lo hacen reiteradamente y una persona tiene que pasar 15 veces por ese proceso, es muy complicado. Y son trabas que hacen a la obstaculización de la materialización de los derechos del consumidor. También, el volumen de clientes que tiene, porque si estamos hablando de Telecom, estamos hablando de una empresa gigante, estamos hablando de una empresa que se desarrolla en todo el país. Entonces, la práctica aislada a uno no puede ser medible como “Bueno, fue un error acá”. ¡No! Tienen índices de estandarización muy altos, entonces, realmente yo entiendo que hay ciertos parámetros. Nosotros los hemos fijado y la Corte también nos lo dijo en “Morfil contra Mapfre” –que creo que esa fue la causa, si mal no recuerdo- los parámetros a seguir. Entonces, no hay una libertad al arbitrio de la fijación del daño punitivo, porque eso no dejaría de ser un capricho o una fijación arbitraria. **Dr. Estofán.** Bien, ¿usted cree que habría que distinguir, cuando es el demandado privado o proveedor de un servicio público?, ¿hay alguna diferencia? **Dr. Mauvecín.** ¿Cuándo el demandado es privado? **Dr. Estofán.** Es una empresa privada. **Dr. Mauvecín.** ¿Cuándo el demandado es una empresa privada o es un servicio público? **Dra. Seguí.** Cuando es concesionario de un servicio público. **Dr. Mauvecín.** Bueno, a ver, en los servicios públicos tenemos que tener mucho cuidado porque son servicios muchas veces de primera necesidad, donde el consumidor no tiene opción de elección. Y son servicios que el



consumidor realmente los necesita. **Dr. Estofán.** Está bien, doctor. ¿Alguien quiere hacer alguna pregunta? Para mí es suficiente. **Dra. Seguí.** Totalmente. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctor. **Dr. Mauvecín.** Bueno, muchas gracias a todos por su tiempo. Espero que estén muy bien y que tengan un hermoso día. (Se retira de la Sala el doctor Marcos G. Mauvecín) **Doctora María Gabriela Rodríguez Dusing. Entrevista** (Ingresa a la Sala la doctora María G. Rodríguez Dusing) **Dr. Estofán.** Buenos días, doctora. **Dra. Rodríguez Dusing.** Buen día a todos. **Dr. Estofán.** Por la forma y la prestancia que trae cuando ingresó se ve que ya conoce el ambiente. **Dra. Rodríguez Dusing.** Tengo unos años de experiencia en el circuito. **Dr. Estofán.** Doctora, usted es candidata a la vocalía de la Sala II. ¿Qué opina de las OGA? **Dra. Rodríguez Dusing.** Bien, para formar mi opinión me gustaría hacer una breve síntesis de cómo llegamos a esta instancia en la aplicación del sistema de las OGA. Nosotros tenemos la Ley 9706 en donde se faculta a la Corte. **Dr. Estofán.** Eso ya lo conocemos. En la operatividad, ¿qué conceptos le merece y si ve que funcione o que no funciona, si le falta? **Dra. Rodríguez Dusing.** Perfecto. En primera instancia, el sistema de las OGA es un sistema que le quita al magistrado la parte administrativa, de manejo administrativo del juzgado. Entonces, ahí nos lleva –a mi criterio- a una primera ventaja, que es que el juzgado, el juez, el magistrado, al delegar esta función administrativa y de descentralización del personal en la OGA, tiene más tiempo para dedicarse a la tarea jurisdiccional propia y específica, que es la redacción de la sentencia, la búsqueda de argumentación. Y más en un fuero como en el de Documentos y Locaciones, que hay tanto volumen de expedientes, esto le va a dar al magistrado más tiempo para reflexionar, para argumentar, para dictar sentencias más fundadas. Eso como primera ventaja. Además, que se optimizan recursos, no tengo dudas. Yo estoy trabajando en un juzgado de Documentos y Locaciones, que está trabajando con un sistema de OGA que tiene la particularidad de que es una OGA multi fuero, porque en Monteros, en una misma Oficina de Gestión Asociada, está Documentos y Locaciones, Civil y Comercial Común y Laboral; pero aun así, se optimiza terriblemente el uso de los recursos y las capacidades. Eso como ventaja. ¿Tiene alguna desventaja? Sí, sí la tiene. Más que desventajas, desafíos, creo yo. El primer gran desafío que hubo en la primera parte de instalación del sistema fue el elemento humano, que un poco se resistía al cambio, tanto para los magistrados, que les costaba entender que tenían que

consensuar con otros criterios comunes, entendiendo que tal vez se perdía autonomía e independencia. Y el recurso humano, propiamente dicho, que tal vez –vuelvo a hacer hincapié en un Fuero como el de Documentos y Locaciones- también siente mucho la presión de la cantidad de trabajo. Imaginemos que es gente que durante mucho tiempo venía haciendo las mismas tareas, de repente se separan en áreas distintas, comienzan a hacer tareas distintas y, además, tratando de unificar criterios. Entonces creo que uno de los inconvenientes o desafíos, le pongamos más que inconvenientes, fue el tema del recurso humano. Y el otro que también entiendo que es un gran desafío es el de unificar criterios, que va a ser la gran ventaja del sistema de gestión asociado. **Dr. Estofán.** Está bien, doctora. A ver, vamos a hablar de la figura del daño punitivo. ¿Cómo aplicaría usted o cómo determinaría el monto en concepto de daño punitivo dentro de la Ley de Defensa del Consumidor? ¿Tiene una fórmula matemática?, ¿libre criterio del juez? **Dra. Rodríguez Dusing.** Yo entiendo que, en términos generales, en primer lugar, hay que estar al caso en particular y ver quién es el proveedor al cual se le va a fijar el daño punitivo. **Dr. Estofán.** ¿Por qué? **Dra. Rodríguez Dusing.** Y porque puedo fijar montos que tal vez para la calidad económica de esta empresa causen un perjuicio que económicamente, en el sistema, provoque que la empresa no los pueda afrontar. Entonces, creo que el juez al tomar decisiones –y más este tipo de decisiones que tienen un impacto económico- tiene que ser cauto. No sé si en el caso ameritaría utilizar una forma matemática, porque no para todas las empresas o proveedores utilizaría el mismo criterio. **Dr. Estofán.** Está bien, doctora. Para mí es suficiente. No sé qué opina el resto de los consejeros. **Dra. Giffoniello.** Está bien. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Dusing.** Bueno, un gusto. Muchísimas gracias. (Se retira de la Sala la doctora María G. Rodríguez Dusing). **Doctora Luciana Eleas. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Luciana Eleas) **Dr. Estofán.** Buen día, doctora **Dra. Eleas.** Buenos días. **Dr. Estofán.** Doctora, usted ya es una visitante ilustre acá, digamos. Es aspirante a la Cámara de Documentos. Le vamos a hacer una sola pregunta para cumplir con la formalidad y se refiere al daño punitivo de la Ley de Defensa del Consumidor. ¿Cómo aplicaría usted o cómo determinaría el monto en concepto de daño punitivo en una sentencia? ¿Con qué fundamento? **Dra. Eleas.** Yo creo que no hay que perder de vista que el fundamento del daño punitivo es la disuasión de conductas que son socialmente reprochables. Creo, realmente, o me



enrolo en la postura que exige una conducta verdaderamente grave y no un mero incumplimiento. No es sencillo determinar cómo establecer el daño punitivo, hay que analizar cada caso y revisar en cada caso cuál es esa conducta que se intenta disuadir. Y si hay indicios o hay parámetros, entiendo también que hay una postura muy sólida que promueve la aplicación de fórmulas matemáticas. **Dr. Estofán.** ¿Qué opina usted de eso? **Dra. Eleas.** Yo creo que es muy difícil exigirles a las partes que acrediten los extremos para aplicar esas fórmulas matemáticas. Uno de los extremos es qué probabilidad tiene el consumidor de que una demanda similar prospere, en qué porcentaje podría prosperar si varios consumidores demandaran en el mismo sentido. Entiendo que la discrecionalidad también existe a la hora de aplicar una fórmula matemática, y le exigimos al consumidor una prueba muy difícil. **Dr. Estofán.** ¿Qué prefiere usted? **Dra. Eleas.** Yo prefiero, en cada caso, analizar la conducta que se denuncia como lesiva del ordenamiento jurídico. **Dr. Estofán.** ¿Es un demandado privado o un demandado que presta un servicio público? **Dra. Eleas.** Depende del caso, también, porque la idea es que la sanción sea acorde a las posibilidades económicas, a la posición en el mercado, al servicio o producto de que se trate; no es lo mismo aplicar una sanción a un comerciante particular que a una gran empresa, porque lo que yo quiero es disuadir. El monto del daño punitivo tiene que conseguir la finalidad de la norma, que es disuadir. Si ha reincidido en la conducta, qué nivel de gravedad tiene la conducta, si es que se repite en otros supuestos. En materia de salud hay una jurisprudencia que yo considero que es muy importante, que habla de la tolerancia cero; no es lo mismo un bien que tiene un sentido únicamente patrimonial, un bien de lujo, que la prestación de un servicio vinculado a la salud, por ejemplo, como acabo de decir. Entiendo que cada caso amerita este análisis. **Dr. Estofán.** ¿Siempre persigue el mismo objetivo de disuadir? **Dra. Eleas.** No hay una finalidad resarcitoria; es una multa, tiene una finalidad sancionatoria, y de allí que creo que hay que tener en claro que tampoco puedo tomar parámetros de los distintos rubros indemnizatorios para aplicar el daño punitivo. Puedo, incluso, tener daños ínfimos y si pretendo sancionar con un daño punitivo micro daños, tengo que pensar en un daño punitivo que sea acorde a la posición económica del proveedor. **Dr. Estofán.** Usted también dijo que contempla la reincidencia. **Dra. Eleas.** Así es, también la cantidad de demandas. También, nos ofrecen como pruebas, y son accesibles para el consumidor, la cantidad de denuncias que tiene

la Dirección de Comercio, la cantidad de demandas judiciales iniciadas por el mismo motivo. Nos pasa con empresas de telefonía, con concesionarias de autos. **Dr. Estofán.** Ya que ha tocado el tema de las empresas telefónicas, ¿qué patrón utilizaría o qué considera usted para fijar el monto por daño punitivo? **Dra. Eleas.** Un patrón específico no hay. De hecho, la ley, cuando lo regula en el 52 bis, habla de supuestos verdaderamente genéricos; utilizamos mayormente los del 49, que son los que hacen referencia a las multas en sede administrativa. Yo entiendo que es una conjunción de parámetros, si ha sido reincidente o no. **Dr. Estofán.** ¿Cree que influye el hecho de que tenga un mercado cautivo? **Dra. Eleas.** Si es que es monopólico, entiendo que también, por supuesto, el hecho de no tener competencia facilita la conducta y las prácticas reiteradas, en algún sentido, como por ejemplo no atender los reclamos a tiempo o no reconocer el incumplimiento y generarle al consumidor la necesidad de tener que agotar todas las vías, inclusive la judicial, para conseguir que le resuelva un problema. **Dr. Estofán.** Muchas gracias. (Se retira de la Sala la doctora Luciana Eleas). **Doctor Leonardo Violetto. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Leonardo Violetto). **Dr. Estofán.** Buen día, doctor. Usted ya pasó varias veces por esta etapa. Le voy a hacer dos preguntas. La primera es qué opina de las OGA. **Dr. Violetto.** Sucede que antes el juez ordenaba muchísimas tareas, tenía a su cargo un rol de tipo gerencial y, prácticamente –yo trabajo en Tribunales-, el 90 % de las decisiones, en gran medida, eran tomadas entre el juez y el secretario. Pero a la dirección del juzgado, hacia donde el juzgado tenía que ir, la marcaba la impronta del juez, en mi opinión. La OGA permite un poco descentralizar esa función y hacer que el juez tenga un rol de más implicancia en lo que es la materia, en el conflicto, que en el proceso. Entonces, toda la gestión de la causa pasa a lo que es la OGA. Indudablemente el juez, en lo que es la dirección del proceso, participa, y eso -a mi modo de ver- permite que esté más abocado a lo que está pasando, en cuanto al conflicto en sí. Antes la gente que no tenía el título de abogado, que ingresaba a Tribunales, al estar en el juzgado le permitía conocer todo el circuito de lo que era el juzgado e iba avanzando en eso. Después hubo una mayor cantidad de abogados que ingresaron a Tribunales, y al estar estratificado por etapas, quizás el empleado queda un poco más encasillado, y habría que permitir cierta circulación para que ellos también se puedan desarrollar. Como toda institución nueva que se está aplicando, tiene sus pros y tiene sus



contras. Todas esas cosas se pueden corregir. También todo está muy relacionado con la oralidad, en el sentido de que al día de hoy todos, abogados y jueces, tienen que estar muy -si se permiten la expresión- “cancheros” por lo que está pasando, para que una audiencia no sea un diálogo de sordos. Pero en lo que se refiere a la oralidad, al permitirle al juez involucrarse más en los casos y tener un contacto más directo con lo que está pasando, el fenómeno -si se me permite la expresión- es promisorio. **Dr. Estofán.** ¿Qué parámetros utilizaría para aplicar o fijar el monto por daño punitivo que prevé la Ley de Defensa del Consumidor? **Dr. Violetto.** Con respecto al instituto del daño punitivo, en principio la gente, más o menos, tenía cierta tendencia a tolerar el incumplimiento contractual, había como una aquiescencia. Con la aparición del fenómeno del daño punitivo, el origen de la figura se remonta mucho al hecho de una actitud de tipo dolosa, maliciosa, de quien incumplía la obligación. Pero en la estructura actual de la Ley de Defensa del Consumidor el daño punitivo o cualquier incumplimiento habilita a aplicarla. Y ahí habría que ponderar más -me parece- la circunstancia del caso para tratar de entender verdaderamente si hay un cumplimiento malicioso o doloso de la obligación, y no un mero incumplimiento contractual. Me parece que la figura debería ser prudencialmente analizada para evitar situaciones –quizás- de un enriquecimiento injustificado. **Dr. Estofán.** Teniendo un demandado particular, privado, y otro prestador de un servicio público, ¿se encuentran los mismos en igualdad de condiciones?, ¿aplican los mismos parámetros, la misma razón, los mismos fundamentos? **Dr. Violetto.** Bueno, generalmente los que están jurídica y económicamente organizados, el principio es que cuanto mayor es el deber de obrar, mayor será la consecuencia jurídica del hecho. Hay que tener en cuenta muchas condiciones, pero en principio se parte de la base de que el prestador de servicios está jurídica y económicamente mucho más organizado que un particular, y ese particular, a su vez, puede estar en determinadas condiciones de vulnerabilidad. No todos los particulares están en la misma situación. El parámetro fundamentalmente es tener siempre un rol equidistante, e ir aproximándose a los hechos del caso para hacer una valoración dentro de las pautas valorativas que dan las normas. **Dr. Estofán.** ¿Qué pautas deben ser? **Dr. Violetto.** La teoría de la carga probatoria dinámica, por ejemplo, en el sentido de que quien tuvo un rol mucho más activo en la participación de los hechos que determinan el caso, en principio tiene un deber de colaboración mayor, en cuanto a

la aportación de los hechos. Generalmente, el que no los conoce o el que es muy ajeno a lo que está pasando tiene una perspectiva, una valoración un poco indiciaria; aporta el elemento, pero mucho a la materia no la conocen. Entonces, tiene que servirse incluso dentro de la pericia del abogado que lo asesora, para poder aproximar la verdad acerca de los hechos. Pero quien estuvo mucho más involucrado en la participación del hecho tendría una conducta un poco más activa en cuanto a la valoración de la carga de la prueba; y, en ese sentido, valorar también lo que es la conducta de la parte, en el sentido de que durante el proceso se evidencia una serie de conductas que pueden llegar a la determinación de indicios de los cuales sacar presunciones.

Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Leonardo Violetto). **Doctor Santiago Zarbá. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Santiago Zarbá). **Dr. Estofán.** Buen día, doctor. Usted ya ha tenido otras entrevistas, por lo que vamos a ser breves. El daño punitivo que prevé la Ley de Defensa del Consumidor. Sobre eso yo quisiera que nos explique cómo determinaría usted el monto. Lo que le pido es que nos dé en forma concreta los fundamentos que utilizaría, o si utiliza una fórmula matemática, o si a una empresa que presta servicios públicos, como la telefonía o alguno de ellos, si hay alguna diferencia frente a una empresa o a una persona física que se dedique al comercio. **Dr. Zarbá.** Bueno, creo que, en ese sentido, la Corte ha sido bastante clara en distintos fallos que viene dictando desde el año 2017. El primer caso fue el de “Esteban Noelia c/Cervecería Quilmes”, y entiendo que ha sido bastante clara con los criterios de valoración que se tienen que tener en cuenta a la hora de fijar el daño punitivo. Uno de los elementos a tener en cuenta es la reiteración de esa conducta que se quiere punir. Otro tema que entiendo que es muy importante es el tamaño de la empresa. No es lo mismo condenar a una Pyme que a una empresa, a una entidad financiera que, lógicamente, maneja otros números. ¿Por qué?, porque el impacto que va a tener esa sentencia en una entidad financiera no va a ser el mismo que el impacto en una Pyme. Entonces, creo que ese elemento es muy importante. Por otro lado, el daño en sí que se genera y el impacto que tiene ese daño en la sociedad. Entonces, si bien muchas veces se tratan de micro daños, si esos micro daños se repiten en forma reiterada, entiendo que el juez debe aplicar en forma tajante y debe aplicar un daño punitivo importante. **Dr. Estofán.** ¿Qué sería micro daño para usted? **Dr. Zarbá.** Hace poco vi un caso que me parece que es un claro ejemplo: una entidad financiera en la que un



consumidor tiene una cuenta bancaria y sorpresivamente se le empieza a debitar dinero en concepto de seguro desde una aseguradora que lleva el mismo nombre que la entidad financiera. Lógicamente, estamos hablando que eran \$ 500, no era mucho, pero todo aquel que haya atravesado esa situación sabe lo complicado que es reclamar por eso, para que el banco o algún personal del banco lo atienda y le solucione el conflicto. Lo que sucede es que al ciudadano le genera cierto malestar porque sabe que lleva tiempo. Entonces, muchas veces, directamente deja reclamar porque le genera mucha angustia tener que estar horas esperando que alguien en el banco, ya sea a través de un chatbot o a través de un teléfono, le solucione el conflicto. En este caso hacer el análisis de si la entidad financiera, por ejemplo, tiene tres mil clientes, se pone a multiplicar la cantidad de veces que se multiplica \$ 500 pesos por tres mil usuarios que tiene el banco, y se pone a hacer número de la cantidad de plata que saca a partir de esta conducta, bueno, creo que es un número importante. **Dr. Estofán.** Usted es juez, tiene ese caso, ¿qué monto sería razonable en concepto de baño punitivo? **Dr. Zarbá.** A valores de hoy, por ejemplo, creo que, bueno, hoy en día hay que fijar canasta básica. Se ha modificado a partir de la Ley de Presupuesto, pero entiendo que un número razonable, por ejemplo, podría ser 15 millones de pesos, para dar un ejemplo. Habría que ver el caso con las particularidades, lógicamente. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Santiago Zarbá). **Doctora Florencia Natalia Presti. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Florencia N. Presti). **Dr. Estofán.** Buen día, doctora. Esta es la primera oportunidad que usted se presenta en esta entrevista. **Dra. Presti.** Así es, doctor. **Dr. Estofán.** ¿Dónde trabaja usted, doctora? **Dra. Presti.** Actualmente estoy en la Cámara de Documentos y Locaciones, en la Sala 2, uno de los cargos para los cuales me estoy postulando. Estoy como relatora. **Dr. Estofán.** ¿Desde cuándo o hace cuánto? **Dra. Presti.** Ingresé en 2015, por concurso, en el fuero, también, en el Juzgado de la V de Documentos y Locaciones. De ahí pasé como prosecretaria al Juzgado de la III de Documentos. Al poco tiempo asumí como relatora también ahí, y hace dos años y medio estoy como relatora en la Cámara. **Dr. Estofán.** ¿Qué opina usted de las OGA? **Dra. Presti.** Me parece que es un procedimiento bastante beneficioso para todo el proceso de modernización que la Corte ha venido gestionando, que incluye, primero, la adopción del SAE, que es un sistema de código propio; la implementación de la oralidad, en conjunción con la

modificación del Código Procesal Civil y Comercial. Y esto no sé si completa, porque creo que todavía queda mucho por hacer, pero les da mayor celeridad a las causas, es beneficioso para las partes, organiza el trabajo de otra manera, gestiona el proceso de otra manera. **Dr. Estofán.** ¿Eso es bueno? **Dra. Presti.** Eso es bueno porque economizamos actuaciones judiciales, porque lo que pretende la OGA es sistematizar y homogeneizar, unificar criterios. Entonces, en ese sentido, ahorramos tiempo, que es muy bueno para las partes, para el ciudadano, optimizamos recursos, el juez puede dedicarse a la tarea de dictar sentencias, de preparar las audiencias; se circunscribe al dictado de la sentencia y a todo lo que tenga que ver con el análisis de fondo. Entonces, creo que eso trasunta en un mejor servicio de Justicia, y el ciudadano lo ve porque los plazos se han acortado. **Dr. Estofán.** ¿Los plazos se han acortado? **Dra. Presti.** Perdón, los plazos siguen igual. Los tiempos se han acortado. Perdón, tiene razón. **Dr. Estofán.** Cuéntenos cómo fijaría usted un monto por daño punitivo a que se refiere la Ley de Defensa al Consumidor. **Dra. Presti.** La Ley de Defensa del Consumidor permite la posibilidad de fijarlo como una deuda de valor. Entonces, me parece que hoy, ante -he leído una vez una terminología que me ha gustado- la “patología inflacionaria” que nosotros vivimos, sería una buena opción poder determinarlo de esa forma, como una deuda de valor, y que al momento de ejecutar o hacer efectivo el cobro de ese daño punitivo, se transforme en una deuda dineraria. **Dr. Estofán.** ¿Qué fundamentos, qué razones utilizaría para determinar un monto? **Dra. Presti.** Está establecido, doctor. Hay un parámetro en la Ley de Defensa del Consumidor -no recuerdo bien el artículo- que ha sido modificado actualmente, porque anteriormente llegaba al monto de \$ 5 millones, que era irrisorio, y ese monto ha sido actualizado, y permite jugar entre un tramo e imponer -como digo- una deuda de valor dentro de ciertos parámetros. **Dr. Estofán.** ¿Qué otro parámetro tendría en cuenta, fuera de los montos que se estaban fijando ya? **Dra. Presti.** La conducta de la parte, la conducta del proveedor. El daño punitivo tiene una función resarcitoria. **Dr. Estofán.** ¿Resarcitoria? **Dra. Presti.** Perdón, punitiva, como la palabra bien lo dice; es punitivo, una pena, perdón. Tiene una naturaleza ejemplar. Lo que busca es dar el ejemplo para que esa conducta del proveedor no se reitere en el tiempo. Entonces, yo considero que el daño punitivo debe ser establecido en un monto que no sea insignificante, que sea cuantioso. **Dr. Estofán.** ¿Usted utilizaría las mismas razones, los mismos parámetros ante cualquier



demandado privado o prestador de un servicio público, por ejemplo? **Dra. Presti.** Bueno, yo creo que, siendo un prestador de un servicio público, encontrándose en juego intereses que afecten a la sociedad, puede ser un parámetro para establecer un monto mayor, cuando el prestador brinde un servicio público. **Dr. Estofán.** Muy bien, para mí es suficiente. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Florencia N. Presti). **Doctora Adriana del Valle De Mari. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Adriana del V. De Mari) **Dr. Estofán.** Buen día, doctora, ¿es la primera vez que nos visita? **Dra. De Mari.** No, ya he venido en otras oportunidades. **Dr. Racedo.** Es asidua concursante la doctora. **Dr. Estofán.** Doctora, empezamos con las preguntas: ¿Cómo fijaría usted el daño punitivo en la Ley de Defensa del Consumidor? Es decir, qué parámetros o razones utilizaría, o como le quiera llamar, ¿que la inducen a usted a determinar el monto? **Dra. De Mari.** La Ley de Defensa del Consumidor ha sido resultado o consecuencia por la acción en la Constitución Nacional en el artículo 42, cuando ha sido reformada y que da una protección especial a los consumidores que se los ha considerado teniendo en cuenta la experiencia y todo lo que ha pasado, se los considera vulnerable frente al proveedor. **Dr. Estofán.** Doctora, concrete por favor: ¿cómo determinaría usted, qué argumentos o qué parámetros utilizaría para fijar el monto por daño punitivo? **Dra. De Mari.** De acuerdo a cuál ha sido el accionar que ha tenido el proveedor, de acuerdo a las faltas que ha tenido con respecto al consumidor, el trato digno, si ha faltado al principio que rige la Ley de Defensa del Consumidor, del trato digno; si no le ha dado la información que requería al consumidor, si no ha cumplido mínimamente con las normas. Como usted dice: llegado el momento de dictar la sentencia, se va a determinar cuál ha sido el accionar y por qué llegamos a una sentencia condenatoria. Yo creo que, probado el daño, se debe fijar, se debe imponer que lo indemnicen por daño punitivo. A eso se oponen en muchos casos, que se le imponga al proveedor, porque dicen que eso es facultativo del juez, el determinar cuánto es el monto, no hay un parámetro. **Dr. Estofán.** Facultativo a criterio del juez. **Dra. De Mari.** Claro, no hay un monto establecido, no está determinado específicamente. Entonces el juez puede determinar y en muchos casos puede resultar abusivo. Eso es lo que se considera en muchos casos. Yo pienso que corresponde, porque debe ser ejemplificador la imposición del daño punitivo para que no vuelva a suceder y para que no vuelva a incurrir en la falta que, como

proveedor, debe cumplir con toda la normativa del derecho del consumidor. **Dr. Estofán.** Si usted tiene un caso con un demandado privado, con un particular y tiene otro caso con un prestador de un servicio público, ¿lo manejaría de la misma forma? **Dra. De Mari.** No, porque un proveedor, digamos, que sea una empresa grande, de acuerdo a la capacidad y a la solvencia que tenga, también. En muchos casos es difícil determinar cuánto se le debe imponer, porque a las empresas en la generalidad de los casos les conviene más incumplir con la norma que cumplirla, porque a veces no hace a la economía de la empresa pagar una multa que se le impone por daño punitivo, entonces muchas veces la incumplen. Creo que, analizado o llegado el caso concreto, el juez debe meritar toda esa situación y que sea una multa que realmente le cueste al proveedor, que la sienta como tal para que no la vuelva a incumplir, porque la finalidad que tiene es que no la vuelva a incumplir, o sea que cumpla con la normativa. **Dr. Estofán.** Está bien, doctora. Muchas gracias. **Dra. De Mari.** Muchas gracias, que tengan buenos días. (Se retira de la Sala de reunión la doctora Adriana del V. De Mari). Siendo las horas 10:20 se realizó un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a horas 10:35. **Dr. Estofán.** Continuamos con las entrevistas. **Doctor Agustín Arcuri. Entrevista.** (Ingresa a la Sala de reunión el doctor Agustín Arcuri). **Dr. Estofán.** Buen día, doctor. **Dr. Arcuri.** Buen día. **Dr. Estofán.** Empezamos con las preguntas: ¿Usted trabaja en Tribunales? **Dr. Arcuri.** Soy relator. **Dr. Estofán.** ¿Hace cuánto tiempo que está en Tribunales? **Dr. Arcuri.** Hace 19 años. Antes de la Cámara estuve 11 años como secretario de un juzgado y antes había estado tres años como prosecretario. Con respecto a la OGA me parece que es el final de un proceso que viene haciendo el Poder Judicial a lo largo de muchos años, empezando, primero, por una implementación de un sistema informático propio; antes teníamos el sistema Lex y al implementar un sistema informático propio, le permitió ir adaptándose a las necesidades del Poder Judicial de Tucumán. Después, vino el proceso de digitalización que se termina apurando en el momento de la pandemia, que se tuvo que acelerar los procesos por las circunstancias especiales, y eso generó una aceleración de los plazos procesales muy importante, porque muchas funciones como, por ejemplo, lo que era agregar un escrito, remitir y muchas otras cosas, ya se fueron eliminando esas tareas, porque directamente cuando el abogado ingresaba el escrito, impactaba directamente en el expediente. Entonces, al trabajarlo era mucho más fácil y sabía a qué expediente estaba agregado. Después,

viene la reforma del Código Procesal y luego llegamos a la OGA. Lo que hoy nos facilita la OGA, primero, es un ahorro, maximizar los recursos del Poder Judicial en cuanto a personas, en cuanto a espacios y todas esas cosas. Aceleró muchísimo los plazos, porque hoy nosotros tenemos, por ejemplo, en la OGA de Documentos están separados por Mesa de Entradas todos los procesos ejecutivos y los procesos de conocimiento, entonces los empleados y los funcionarios están abocados directamente a la tarea fundamental en la que ellos ejercen su función, lo cual permite que se hayan acelerado los plazos, porque, por ejemplo, hoy tenemos la primera y la segunda audiencia, donde concentramos las pruebas, y hoy nosotros en la Cámara, tenemos para resolver juicios de daños y perjuicios que antes hubiera sido imposible, del año 2023-2024, nos han llegado. Entonces, eso se ve por el avance que ha generado la OGA y se ha avanzado muchísimo, se han acortado muchísimo los tiempos. **Dr. Estofán.** ¿Usted tiene idea qué opinan los abogados de la OGA? **Dr. Arcuri.** He hablado con abogados y las opiniones que algunos dan, por ahí el problema más fuerte hoy es el acceso con el secretario director o con el secretario coordinador, porque antes con los juzgados uno sabía con quién tenía que ir a hablar –tal secretario o tal prosecretario- y hoy esa sería la tarea más difícil, lo que más les está costando. Pasa muchas veces que dicen: “Tengo un juicio en tal OGA, ¿quién es el secretario?, ¿quién es el coordinador?, ¿con quién tengo que hablar?” Eso es lo que a ellos más les está costando hoy, porque antes se iba al mostrador y decían: “Necesito hablar por tal juicio con tal secretario”, y sabía quién era el secretario y tenía más contacto. Esa es la mayor queja, pero de ahí en más hablan mucho del beneficio de la OGA. No estar aquí, en Tucumán, por ejemplo, están en Tafí del Valle o en cualquier otro lado, ingresan al sistema, hacen un escrito y lo suben. **Dr. Estofán.** Doctor, usted es juez, ¿qué parámetros utilizaría para fijar el monto por daño punitivo en una sentencia?, estamos hablando del daño punitivo en la Ley de Defensa del Consumidor. **Dr. Arcuri.** ¿Qué parámetro utilizaría? **Dr. Estofán.** Sí, para determinar el monto. **Dr. Arcuri.** El parámetro que utilizaría sería algo que se pueda medir de alguna forma para tratar de suplir o que a la persona le satisfaga su necesidad de lo que le ha generado el perjuicio sufrido. Hay ejemplos, como uno dice: “Bueno, ¿cuánto sale un viaje, una estadía de 7 días en Buenos Aires o cuánto cuesta?”, no sé; hay diferentes parámetros, algunos toman ese, otros, por ejemplo, ven el perjuicio que le ha generado, es difícil ponerle un valor.



Dr. Estofán. ¿Pero, usted lo fijaría según lo que me está diciendo, de acuerdo al perjuicio que le ha ocasionado al actor? **Dr. Arcuri.** Claro, tendría en cuenta eso y cómo se podría satisfacer esa necesidad; o sea, yo mediría que el actor puede verse compensado por el perjuicio sufrido.

Dr. Estofán. Está bien. Para mí es suficiente. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala de reunión el doctor Agustín Arcuri). **Doctor Carlos Miguel Ibáñez. Entrevista.** Ingresa a la Sala el Doctor Carlos M. Ibáñez. **Dr. Estofán.** Buen día doctor. ¿Qué número de entrevista es esta? **Dr. Ibáñez.** Es la cuarta entrevista. **Dr. Estofán.** Entonces, le vamos a hacer una sola pregunta: Usted como juez ha tenido un proceso basado en la Ley de Defensa del Consumidor y tiene que fijar el monto del daño punitivo, ¿qué parámetros utilizaría para determinar ese monto? **Dr. Ibáñez.** Es una pregunta muy interesante. El daño punitivo es una institución que ya no es nueva en nuestro Derecho, pero es una institución polémica, muy debatida, muy discutida en la jurisprudencia local. A mí me parece muy importante el daño punitivo, porque hay una concepción, hay una puja entre aquellos que son pro-consumidor y aquellos que tienen una especie de supuesto de duda respecto del consumidor. No es lo mismo un contrato de consumo que un contrato paritario donde las partes se ponen en igualdad a debatir las cláusulas contractuales, sino que el consumidor se ve en la necesidad muchas veces de consumir. Uno consume porque en su vida, así como hace deportes, estudia, trabaja, tiene que contratar servicios de Internet, tiene que contratar compras de electrodomésticos etcétera, etcétera. Los proveedores en cambio es gente especializada y profesional que se dedica a eso. Entonces, cuando incumple el proveedor hay que analizarlo con un rigor distinto que al cumplimiento del contrato paritario. Hay un análisis económico del Derecho del daño punitivo; todos sabemos que viene de Estados Unidos donde se aplicaba una multa ejemplificadora, pero una multa realmente gravosa; igual que en Europa, en las agencias estatales, que la multa es de tal gravedad que le altera la ecuación económica al proveedor, de manera tal que dice: “Bueno, entre incumplir y cumplir me sale más barato cumplir”. Cuando llega a nuestro ordenamiento el proceso comienza a adquirir ciertas características vernáculas propias del sistema argentino. Nosotros no tenemos ese tipo de daño punitivo, sino que tenemos daños “punitivos” si se quiere; disculpen el término. Cada juez en un caso particular aplica una multa para ese caso.

Dr. Estofán. ¿El daño punitivo tiene la misma naturaleza jurídica, el mismo objetivo que la



multa? **Dr. Ibáñez.** Tiene la naturaleza punitiva, pero también tiene una naturaleza preventiva; o sea, tiene una doble naturaleza. **Dr. Estofán.** Entonces, no es lo mismo que la multa. **Dr. Ibáñez.** No es exactamente lo mismo, es una multa civil con su particularidad. Ahora bien, volviendo a la primera pregunta, yo no puedo fijar una multa de 100 millones de dólares en un caso cuando tengo 1000, 2000 o 3000 acciones de consumo, pero tampoco puede ser una multa que termine siendo irrisoria, que en la ecuación económica al proveedor le resulte más barato y más fácil seguir el incumplimiento, que cumplir. Entonces, ciertamente tiene que ser una multa aleccionadora. Tendría en cuenta todos los requisitos que me da la misma Ley de Defensa del Consumidor, por ejemplo, cuando habla de la multa administrativa, que la entidad de la empresa, la gravedad del incumplimiento, muchas veces, por ejemplo, en Documentos, en lo que es pagaré de consumo lo que están haciendo los jueces ahora es decir: “Bueno, esta persona viene ejecutando distintos pagarés, viene ejecutando más de 50, 60, 100 pagarés, ¿es un individuo o es un proveedor?” Hace un informe actuarial y ve que es un proveedor. Teniendo en cuenta todas esas circunstancias, a los efectos de determinar el daño punitivo. No es lo mismo fijar un daño punitivo contra Claro AMX, que es una empresa mexicana, de una de las personas más ricas del mundo, que el daño punitivo contra un comercio local que quizás fuera muy elevada. **Dr. Estofán** ¿Por qué no es lo mismo? **Dr. Ibáñez.** Por la entidad de la empresa y el deber de profesionalidad de la empresa. Cuando hablamos de los factores de atribución, por ejemplo, si bien la ley no lo exige, la doctrina y la jurisprudencia son contestes en que tiene que haber una subjetividad en el incumplimiento del proveedor, tiene que ser dolo o culpa grave. Ahora, ¿cómo lo veo yo?, para analizar si es dolo o culpa grave hay que analizar quién es el proveedor y el carácter profesional que tiene ese proveedor. Una multinacional tiene un equipo que no tiene un negocio local, con esto no quiero decir que hay que eximir al negocio local, tiene que ser castigado, pero esa multa tampoco lo puede fundir, tiene que cumplir la función punitiva y preventiva. En definitiva, lo que yo entiendo que la multa lo que tiene que hacer es que le sea más costoso incumplir que cumplir. **Dr. Estofán.** Suficiente, doctor, está bien. **Dr. Ibáñez.** Muchísimas gracias. (Se retira de la Sala el doctor Carlos Miguel Ibáñez). **Doctora Elena Carolina Fradejas. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Elena C. Fradejas). **Dr. Estofán.** Buen día, doctora. **Dr. Estofán.** ¿Usted está concursando para la Vocalía de la

Cámara? **Dra. Fradejas.** Así es, doctor. **Dr. Estofán.** ¿Trabaja en Tribunales? **Dra. Fradejas.** Sí. **Dr. Estofán.** ¿Hace cuánto tiempo? **Dra. Fradejas.** Ingresé al mostrador de la Secretaría Judicial de la Excelentísima Corte, en diciembre del año 2010. Después trabajé adentro y me ascendieron en el año 2013 como relatora del Fuero de Documentos y Locaciones, de la doctora María Susana Lemir Saravia; y desde el 2021 fui secretaria, primero, del Juzgado de Documentos y Locaciones III, y ahora soy coordinadora del área de ejecución en la OGA de Documento III. **Dr. Estofán.** ¿Qué opina de la OGA? **Dra. Fradejas.** Yo estoy muy a favor de la OGA. La Ley n° 7607 autoriza a la Corte la creación de las OGA, y efectivamente constato en el trabajo diario que todo el proceso de especialización que se logra a través de la OGA, de la implementación de las oficinas de gestión asociadas en los distintos fueros, porque fueron distintas acordadas; en el caso de Documentos y Locaciones, la primera acordada fue en septiembre del año pasado; la segunda, a los 10 días; la tercera por la que se constituye la OGA donde yo trabajo, fue del 2 de octubre de 2024; y, efectivamente, ha logrado la Constitución de estas OGA, donde todo el proceso se gestiona a través de estas oficinas, se deja a los magistrados a cargo de las audiencias que por la oralidad y por la inmediatez no puede ser suplida su presencia en las mismas, como así también la dirección del proceso y para el dictado de las sentencias; todo lo que es la organización de estas oficinas a cargo de las OGA, es altamente efectiva y lo que hace es contribuir a la eficiencia y efectividad que la Justicia trata de lograr en el acortamiento de los procesos y en la tutela judicial efectiva. Para mí es altamente efectiva. **Dr. Estofán.** Ahora, dígame, ¿qué opinan los de afuera, de las OGA? **Dra. Fradejas.** Yo creo que como todo cambio de la Justicia, que intenta el acortamiento de los plazos y llegar a una sentencia justa en tiempo oportuno, los abogados litigantes están muy satisfechos, porque efectivamente un proceso que podía durar 2 o 3 años, hoy dura 9 meses. Hoy, gracias al procedimiento de estructura monitorio que se acaba de aplicar a partir del 1 de noviembre del 2024, los procesos son muchos más cortos; directamente, el juez ya tiene una sentencia monitoria donde hay un crédito documentado que se ejecuta y que el acreedor puede cobrarlo sin esperar un tiempo o un plazo que torne injusto el cumplimiento de su derecho de propiedad. A la vez, también estoy a favor del procedimiento de estructura monitoria y de las OGA, porque no hay una afectación ni del debido proceso, ni de la garantía de defensa en juicio, porque el



demandado cuando es notificado con la sentencia monitoria, por ejemplo, puede oponerse, se hace un traslado del contradictorio y puede ejercer todas las defensas que hagan a su derecho como se hacía anteriormente en el proceso ejecutivo. **Dr. Estofán.** Doctora, usted es jueza, tiene que dictar una sentencia en un proceso de consumo y tiene que fijar una suma por daño punitivo, ¿qué elementos o fundamentos utilizaría para determinar ese monto? **Dra. Fradejas.** Para la fijación de un daño punitivo en un juicio de daños y perjuicios el juez tiene que considerar, obviamente, analizando el caso concreto, todas las circunstancias que rodean al caso. Por ejemplo, el monto reclamado en el juicio, por lo que ha prosperado la acción; las partes que estaban involucradas en el proceso. Recordemos que en nuestro Fuero, en Documentos y Locaciones, generalmente, se reclama daños y perjuicios derivados de un contrato. Por ejemplo, una mala praxis médica o un contrato de locación donde se reclaman los alquileres, el mal estado en que ha quedado el inmueble luego de que concluyó la locación. Entonces, el juez tiene que meritar, por ejemplo, si ordena, hace lugar a la acción de daños y perjuicio y condena a la parte demandada al pago de una suma de dinero, nuestra ley, nuestro sistema de defensa del consumidor, que es de orden público, lo autoriza al Juez a que analice, evalúe y aplique al daño punitivo, que es esa sanción o multa, pero con la intención de, alguna forma, compeler o intimidar a la parte a que no siga incumpliendo de esta forma reiterada o no tenga estas conductas que no tienen en cuenta los derechos de los consumidores; por ejemplo, una acción de consumo del cobro de un servicio que no ha sido bien prestado. Entonces, el daño punitivo lo que intenta es incentivar al cumplimiento de las obligaciones. **Dr. Estofán.** ¿A qué tipo de servicios se refiere usted? **Dra. Fradejas.** Por ejemplo, la prestación de un servicio de telefonía, un servicio público, donde, por ejemplo, se condena a la demandada, que puede ser una empresa de telefonía, a que cumpla pero incentivarla a que no continúe con esa conducta desaprensiva. No nos olvidemos que la ley 24240, que es la Ley de Defensa del Consumidor, es de orden público y que lo que trata siempre es de equilibrar y proteger los derechos del consumidor, que es la parte más débil de esa contratación. Entonces, el Juez tiene que velar por su cumplimiento y tratar de favorecer esa desigualdad de la que el consumidor siempre está afectado. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Fradejas.** De nada y muchas gracias a usted. Que tengan buen día. (Se retira de la Sala la doctora Elena C. Fradejas). **Doctora Pamela**



Judith Ibarra. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Pamela J. Ibarra) **Dr. Estofán.** Buenos días, doctora. ¿Usted está concursando para la Vocalía de la Cámara? **Dra. Ibarra.** Sí. **Dr. Estofán.** Doctora, ¿cómo haría usted o qué parámetros utilizaría para determinar el monto que condenaría por daño punitivo en una sentencia? Estamos hablando de daño punitivo de la Ley de Defensa del Consumidor. **Dra. Ibarra.** Bueno, los parámetros que establece la ley en su artículo 53 también nos da un panorama de tener en cuenta la ponderación del daño en la empresa en cuanto a si ha sido reiterativa en ese daño, la gravedad que causa, yo creo que siempre es importante tener en cuenta cada caso en particular para poder valorar si habría una persona vulnerable. Todo eso va a sumar a que si hay causas ya existentes con ese daño reiterado; entonces, se puede dar un parámetro de decir, bueno, cuánto es lo que se puede llegar a poner; no fijar un tope, ni una fórmula matemática específica, sino ver en cada caso en particular. Yo creo que el Poder Judicial de Tucumán lo está haciendo y a través de su difusión, que está dando en el Poder Judicial, que uno entra en la página, por ejemplo, en el área de “noticias”, ha habido un fallo reciente de una televisora satelital. **Dr. Estofán.** Doctora, ¿tienen obligación los jueces de Cámara de reclutar los fallos de la Corte? **Dra. Ibarra.** Por lo menos seguirla, sí y ver todos los casos. Ahí está la doctora Japaze como relatora, que es alguien importante, ha publicado libros. **Dr. Estofán.** ¿Dónde trabaja usted, doctora? **Dra. Ibarra.** Yo soy abogada litigante en un estudio jurídico. **Dr. Estofán.** Para mí es suficiente. Muchas gracias, doctora. **Dra. Ibarra.** Muchas gracias. (Se retira de la Sala la doctora Pamela J. Ibarra). **Doctora Ana Daniela López Andina. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Ana D. López Andina) **Dr. Estofán.** Buenos días, doctora. ¿Cuántos años de abogada tiene? **Dra. López Andina.** Me recibí en el año 2007. **Dr. Estofán.** ¿Y en Tribunales hace cuantos años que trabaja? **Dra. López Andina.** En Tribunales ingresé en el año 2017. Tuve una breve experiencia en Penal y después en el Fuero de Documentos y Locaciones, desde el año 2018. **Dr. Estofán.** ¿Qué función tiene? **Dra. López Andina.** Soy Relatora de la Sala III de la Cámara de Documentos y Locaciones; estuve en Primera Instancia un año y medio y, luego, desde el año 2021 en la Cámara. **Dr. Estofán.** ¿Qué opina, usted, de las OGA? **Dra. López Andina.** Bueno, que es una nueva estructura que viene a modernizar el Poder Judicial, que es un resorte más tendiente a la modernización del proceso Civil, de la mano de la oralidad y todos los cambios



que trajo el Código Procesal Civil y Comercial. Estas estructuras apuntan a que el Juez dirija - digamos- su actividad a lo que está llamado, a administrar Justicia, y se le saca al Juez todas aquellas cuestiones administrativas a las que antes hacían, no a su incumbencia por ley, pero que, de hecho, terminaban quitando tiempo y están demostrando ser sumamente plausibles en cuanto a los resultados en la celeridad. **Dr. Estofán.** ¿Y los abogados litigantes qué opinan? ¿Usted habla con algún abogado? **Dra. López Andina.** Sí, al comienzo, por supuesto, como fue el impacto de la digitalización, fue mirado con temor, con recelo, pero pronto creo que pudieron adaptarse, creo que por parte del Poder Judicial hubo una fuerte política de información y de ayuda, de acompañamiento también al litigante, con cartelería, con cursos para saber a dónde se tienen que dirigir. El Juzgado tal hoy está asociado o es asistido por tal OGA; creo que todas las respuestas o la percepción que tengo es que ha sido recibido de buena manera. **Dr. Estofán.** Le voy a hacer una pregunta que les hemos hecho a todos. Usted está dictando una sentencia en un juicio de consumo, tiene que fijar el monto por daño punitivo, ¿qué parámetros utilizaría usted? Dígame en forma concreta. **Dra. López Andina.** En nuestro Derecho, la Corte ha sentado parámetros y ha tomado posición en algunos temas que están controvertidos en doctrina o en otros tribunales. Los parámetros serían objetivos y subjetivos. Como parámetros objetivos, hay que ver la gravedad del hecho que se está sancionando civilmente; y desde el punto de vista subjetivo, la Corte ha tomado posición en esto de que se requiere una conducta que supere una mera culpa, tiene que ser una conducta temeraria o rozando el dolo, por parte del proveedor, que merezca esta sanción que tiene una doble finalidad. O sea, por un lado es punitoria, sancionatoria, pero también, fundamentalmente, ejemplificativa para que esa conducta no se reitere en el futuro. Entonces, básicamente, los elementos objetivos son la gravedad del hecho, puede ser la reiteración y demás. Ah, y también, obviamente, que se tiene en cuenta que para que cumpla esa función ejemplificadora tiene que ser una sanción acorde al patrimonio de la empresa. Nosotros hemos tenido casos de grandes compañías a las que, bueno, la sanción tiene que ser en función de ese patrimonio y de la cantidad, del universo, por ejemplo, en este caso, de clientes que tenía esa empresa para que realmente cumpla esa función ejemplificadora. No es lo mismo imponer una sanción a una Pyme, por así decirlo así, que a una gran empresa o a una multinacional. Entonces, todos esos

parámetros, la posición que ocupa en el mercado, si ocupa una posición dominante, si es un monopolio, son varios parámetros que la ley los establece para las sanciones administrativas pero se aplican supletoriamente para la valoración del daño punitivo. **Dr. Estofán.** Muy bien. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Ana D. López Andina). **Doctor Carlos Wilfredo García Macián. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Carlos V. García Macián) **Dr. Estofán.** Buenos días, doctor. ¿Usted está en los dos concursos? **Dr. García Macián.** No, para la Cámara solamente, doctor. **Dr. Estofán.** Le voy a hacer la misma pregunta que les hemos hecho a todos. En una sentencia en el proceso de consumo tiene que fijar los daños punitivos, ¿qué parámetros o cómo razonaría como Juez, para determinar el monto a aplicar? **Dr. García Macián.** ¿En el caso de que haya pedido de daño punitivo por parte del actor? **Dr. Estofán.** Que tenga que fijar o determinar, obviamente. **Dr. García Macián.** Los daños punitivos tienen una finalidad dentro de la Ley de Defensa del Consumidor y dentro de la protección constitucional del consumidor, de servir de castigo a la parte incumplidora, a la parte proveedora de servicios demandada y de servir de modo disuasivo para evitar conductas futuras en el mismo sentido, tratando de hacer que en los procesos de consumo no encuentren la resistencia o en las relaciones de consumo. **Dr. Estofán.** ¿Ese es el objetivo? **Dr. García Macián.** Ese es el objetivo. **Dr. García Macián.** ¿Y cuáles serían los parámetros? Tener en cuenta las calidades de las partes, primero; tener en cuenta el grado de incidencia del incumplimiento del proveedor en la esfera jurídica protegida del consumidor para ver cuál ha sido la naturaleza y la entidad del daño que ha recibido y que ha producido; y tener en cuenta cuál ha sido la postura asumida durante el proceso de consumo, porque pueden haber asumido posturas centradas en la defensa de sus legítimos derechos o posturas, digamos, tratando de dilatar el pleito, no prestando la colaboración probatoria, con articulaciones que son manifiestamente infundadas, etcétera. Evaluando la conducta asumida por el demandado, que va a ser a quien le vamos a imponer la condena de daños punitivos, trataría de resguardar de la mejor manera posible los intereses del consumidor siendo riguroso en la fijación de los daños punitivos, porque si uno no es riguroso con la herramienta que nos da la ley de Defensa del Consumidor y la posibilidad de imponer daños punitivos, estamos desvirtuando **Dr. Estofán.** Pero un parámetro es beneficiar al consumidor, ¿me está diciendo eso? **Dr. García Macián.**



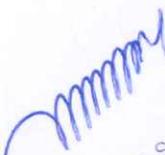
No es que a través de los daños punitivos yo pretendería o buscaría beneficiar al consumidor, lo que yo intentaría es de que la relación realmente tenga, respecto de la imposición del daño punitivo, la tutela que la ley y el norte, la *ratio legis*, trataría de que se respete. Es decir, si uno impone condena de daños punitivos muy escasa, de escasa cuantía, no estamos cumpliendo con la finalidad de la norma; entonces, la cuantía tiene que ser rigurosa para que, realmente, al proveedor que es demandado en una acción de consumo, lo tenga en consideración al momento de asumir la defensa de sus derechos, legítima defensa, pero que no se vaya más allá de lo que es el debido proceso y las defensas que entran dentro de sus posibilidades. Es decir, yo sería riguroso y tendría en cuenta el daño producido y el daño recibido por el consumidor. **Dr. Estofán.** Bien entendido, doctor. ¿Qué opina de las OGA? **Dr. García Macián.** Me parece que las OGA son unas herramientas muy importantes en todo este proceso de reforma que ha tenido el sistema de Justicia tucumano, reformas que tienen que ver con el dictado del nuevo Código Procesal, el reacomodamiento en la parte Civil, llamando a nuevos cargos, o sea, ampliando la cantidad de jueces. En el ámbito de Documentos y Locaciones se han unido tres juzgados con la asistencia de una Oficina de Gestión que, actualmente, ha beneficiado, y en el largo plazo creo que vamos a poder ver, cuando veamos retrospectivamente la película, que realmente ha sido una gran medida, un gran avance para el funcionamiento íntegro, holístico, de los tribunales. Creo que, actualmente, no vamos a poder nosotros con los resultados y con las estadísticas que tenemos hoy, valorar cuál ha sido la incidencia de las OGA en una de las finalidades que tiene la creación de las mismas, que es alivianar la tarea de los jueces para que puedan dictar sentencias. ¿Por qué digo esto? porque estamos en el proceso todavía –si bien ya ha pasado más de un año desde la creación- en el que todo el sistema tiene que ir acomodándose al nuevo funcionamiento, es un proceso y es una transición en la que hay que ir haciendo ajustes, pero me parece un buen Norte el que se ha tomado, una buena decisión y creo que sí va a ser una de las medidas que nos van a llevar a tener más celeridad en los procesos. **Dr. Estofán.** Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Carlos V. García Macián). **Doctor Nicolás Belisario Gianserra Corbalán. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Nicolás B. Gianserra Corbalán) **Dr. Estofán.** Buenos días, doctor. ¿Usted está concursado para Juez? **Dr. Gianserra Corbalán.** Sí, Juez de Documentos y Locaciones. **Dr. Estofán.** ¿Qué opina de las

OGA? **Dr. Gianserra Corbalán.** Las OGA me parecen un avance muy importante en lo que se está haciendo, o sea, en mi rol –hoy en día cumplo un rol de auditor, soy auditor Civil- en donde se implementó y se articuló junto con la Oficina de Gestión, también la Oficina de Estadística, toda la implementación y coordinación de las OGA. A través de la ley 9607 se empieza a implementar esto, se empieza a cambiar el paradigma que teníamos de que el proceso y la resolución de causas se enmarcaba solamente en la persona del juez, sino que se dividen los roles. Hoy, la Oficina de Gestión Asociada, la OGA, se encarga del proceso o de gran parte del proceso; igual, hoy en día están puliendo para ver qué decretos son de mero trámite, que podrían ser, digamos, firmados por los directores de las OGA. Pero lo importante acá es que se divide la función del Juez en el sentido de que el Juez, hoy en día, solamente se encarga de resolver, dejando un poquito de lado todo lo que es el procedimiento, la parte administrativa. Y hoy las OGA tienen a su disposición muchos mecanismos para armonizar con las diferentes oficinas planes de gestión, a través de estadísticas, los números que manejan, la división por área. Hoy, la división por áreas de la OGA de Documentos y Locaciones se divide en un área de mostrador, en un área de juicios de conocimiento y en un área de juicio ejecutivo. Los indicadores que observé últimamente, el 90% de los casos se encuentran en el área de ejecución, que con el avance de los procesos monitorios y todo eso, se incrementó; el área de conocimiento lleva el 10% de las causas, más o menos. Y lo que se ha visto –hablando de números reales en las OGA y, principalmente, en la OGA de Documentos y Locaciones- es la proactividad en cuanto, por ejemplo, al dictado de las sentencias. Haciendo una comparación de lo que fue en el mismo período, enero, febrero, marzo y mediados de abril del año 2024 en comparación con el año 2025, se incrementaron en un 20% las sentencias dictadas. Estamos hablando de que en este mismo período eran 2.500 sentencias, más o menos, y ahora tenemos 3.000 sentencias dictadas por las OGA de Documentos y Locaciones. Se incrementó un 20%. Así también se incrementó el ingreso de causas, pero creo que se están ajustando. **Dr. Estofán.** ¿Está haciendo auditorías en el Juzgado de Documentos o Contencioso? **Dr. Gianserra Corbalán.** Estoy haciendo auditorías en Documentos, en Contencioso Administrativo y en Cobros y Apremios. **Dr. Estofán.** ¿Qué dicen los agentes judiciales que están trabajando en la OGA? **Dr. Gianserra Corbalán.** Están conformes, obviamente que al principio sí ha sido un cambio abrupto en el

sentido de que, nuevas modalidades de trabajo, la división de área, por ahí la búsqueda de personal, porque todo lo reorganiza la Oficina de Gestión **Dr. Estofán**. Siendo Juez, ¿modificaría algo? **Dr. Gianserra Corbalán**. Me centraría un poquito más en la capacitación de los directores, por ejemplo. Yo creo que, hoy, los directores y los coordinadores de las OGA tienen que tener mucho conocimiento y es muy importante en cuestiones procesales. Ellos, en definitiva, son los que van a dirigir el proceso de cierta manera; el Juez ya se va a encargar directamente de resolver, entonces, la capacitación y la especialización de los directores tiene que ser, digamos, muy intensa, por decirlo de alguna forma, en estos tiempos que se vienen. **Dr. Estofán**. Le voy a hacer una pregunta que les hemos hecho a todos. En un proceso de consumo, en la sentencia tengo que fijar daño punitivo, ¿qué elemento, qué argumento, qué razones utilizaría para determinar el monto? **Dr. Gianserra Corbalán**. El artículo 52 así lo prevé, digamos, como una sanción pecuniaria que se le hace a la empresa, en este caso, o al prestador de servicio. Para demostrar el daño punitivo yo creo que tendríamos que ver cuál ha sido la actitud de la demandada, si la actitud de la demandada es reticente, si la actitud de la demandada obtiene un beneficio por omitir algún proceso en su empresa. Por ejemplo, si omite un proceso en no contestar determinados requerimientos o reclamos, lo omite porque sabe que del millón demandarán menos de un 00,1. Entonces, ellos se ven beneficiados, ¿por qué? Porque no instauran mecanismos para contestar o solucionar ese tipo de procesos, entonces vendría a ser como una sanción. Si se verifica esa cuestión, si se verifica que hay una costumbre reiterada y que le podría ocasionar un beneficio a la empresa, cuando no tiene la intención de hacerlo, yo creo que sí sería procedente el daño punitivo. **Dr. Estofán**. ¿Y el monto? **Dr. Gianserra Corbalán**. Y el monto lo evaluaría en virtud de, obviamente esto es una cuestión de determinar qué es lo que se ahorraría la empresa, digamos, en un caso particular, por no aceptar ese determinado mecanismo. Otro parámetro sería los topes legales que existen y otro, también, sería el motivo del reclamo, o sea, cuál es el beneficio patrimonial o el beneficio material que se buscaba en ese daño y perjuicio. Entonces, que sea como algo que se relacione **Dr. Estofán**. Usted para fijar el monto por daño punitivo, en un caso, ¿delimitaría analizar las circunstancias de ese caso en particular o pensaría en el futuro, en la sociedad? **Dr. Gianserra Corbalán**. Pensaría en el futuro, en la sociedad, en lo que se ahorraría esa empresa de continuar con ese

mecanismo y los daños que solucionaría a futuro, digamos, con la sociedad. **Dr. Estofán.** Muy bien. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Nicolás B. Gianserra Corbalán). Siendo las horas 11:20 se realizó un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a horas 11:25. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) MAUVECÍN, MARCOS GASTÓN: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su punto de vista respecto al funcionamiento de las OGA. Su apreciación sobre el daño punitivo y sus formas de cuantificación. **2) RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA: 9,00 PUNTOS** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su perspectiva acerca del funcionamiento de las OGA. Su mirada sobre el daño punitivo en materia de derecho del consumidor. **3) ELEAS, LUCIANA: 9,50 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su visión acerca del funcionamiento de las OGA. Su mirada en torno al daño punitivo y su cuantificación. **4) VIOLETTO, LEONARDO: 8,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su punto de vista respecto al funcionamiento de las OGA en el fueron. Su mirada sobre la cuantificación de los daños punitivos. **5) ZARBÁ, SANTIAGO: 9,50 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su consideración respecto al funcionamiento de las OGA. Su perspectiva el daño punitivo y las diferentes alternativas en torno a su cuantificación. **6) PRESTI, FLORENCIA NATALIA: 8,50 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su perspectiva acerca del funcionamiento de las OGA. Su posicionamiento en torno a la cuantificación del daño punitivo en materia de derecho del consumidor. **7) DE MARI, ADRIANA DEL VALLE: 8,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su punto de vista sobre el funcionamiento de las OGA. Su posicionamiento en torno a la cuantificación del daño punitivo. **8) ARCURI, AGUSTÍN: 8,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su perspectiva acerca del funcionamiento de las OGA. Su posicionamiento en torno a la cuantificación del daño punitivo. **9) IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL: 9,00 PUNTOS.** Los consejeros entendieron que se debía puntuar de esta forma al concursante en función de sus

respuestas distinguidas. Su visión acerca del funcionamiento de las OGA. Su consideración en torno a la cuantificación de los daños punitivos. **10) FRADEJAS, ELENA CAROLINA: 9,00 PUNTOS.** Su punto de vista sobre el funcionamiento de las OGA. Su posicionamiento en torno a la cuantificación del daño punitivo. **11) IBARRA, PAMELA JUDITH: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su perspectiva acerca del funcionamiento de las OGA. Su posicionamiento en torno a la cuantificación del daño punitivo en materia de derecho del consumidor. **12) LÓPEZ ANDINA, ANA DANIELA: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su opinión acerca del funcionamiento de las OGA. Su consideración en torno a la cuantificación del daño punitivo en materia de derecho del consumidor. **13) GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su consideración respecto al funcionamiento de las OGA. Su perspectiva el daño punitivo y las diferentes alternativas en torno a su cuantificación. **14) GIANERRA CORBALÁN, NICOLÁS BELISARIO: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su perspectiva acerca del funcionamiento de las OGA. Su posicionamiento en torno a la cuantificación del daño punitivo. En base a las calificaciones asignadas los órdenes de mérito definitivos de los concursos n° 324 y 325 quedaron conformados de la siguiente manera: **CONCURSO Nro. 324:** 1) MAUVECÍN, MARCOS GASTÓN: 89,50 PUNTOS; 2) ZARBÁ, SANTIAGO: 81,05 PUNTOS; 3) PRESTI, FLORENCIA NATALIA: 79,95 PUNTOS; 4) ARCURI, AGUSTÍN: 76,00 PUNTOS; 5) LÓPEZ ANDINA, ANA DANIELA: 73,85 PUNTOS; 6) IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL: 73,25 PUNTOS; 7) GIANERRA CORBALÁN, NICOLÁS BELISARIO: 69,825 PUNTOS y 8) VIOLETTO, LEONARDO: 68,20 PUNTOS. **CONCURSO Nro. 325:** 1) MAUVECÍN, MARCOS GASTÓN: 90,50 PUNTOS; 2) GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO: 89,00 PUNTOS; 3) PRESTI, FLORENCIA NATALIA: 83,95 PUNTOS; 4) ELEAS, LUCIANA: 83,50 PUNTOS; 5) RODRÍGUEZ DUSING, MARÍA GABRIELA: 83,00 PUNTOS; 6) DE MARI, ADRIANA DEL VALLE: 74,60 PUNTOS; 7) LÓPEZ ANDINA, ANA DANIELA: 70,85 PUNTOS; 8) ARCURI, AGUSTÍN: 69,00 PUNTOS; 9) IBARRA, PAMELA JUDITH: 66,40 PUNTOS y


Dra. MARIA SOFIA
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA



10) FRADEJAS, ELENA CAROLINA: 66,25 PUNTOS. Fuera del orden del día se aprobó la incorporación sobre tablas de dos temas. En primer lugar se decidió dar tratamiento a la situación acaecida con el concursante Sanjuan Quirós conforme a lo informado en el acta de cierre de examen del concurso n° 329 para cubrir un cargo de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción. Los consejeros resolvieron formular una advertencia al mencionado aspirante para que en lo sucesivo se atenga a las disposiciones normativas y reglamentarias vigentes para este tipo de exámenes conforme a lo dispuesto en RICAM y Acuerdo 245/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020 (Protocolo de exámenes de oposición no presenciales, remotos, a distancia o en línea por medios y/o electrónicos para el Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán) y notificar al interesado. En segundo lugar se sometió a consideración el tratamiento de un proyecto de acuerdo de ratificación de lo resuelto por Presidencia respecto a actualización del valor de horas cátedra de la Escuela Judicial. Tanto su incorporación en el orden del día como su acuerdo fueron aprobados. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 11:26 horas.

Leg. MARTO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA